



ACTA DE AUDIENCIA No. 203-2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Inc. 1° del C.P.						
DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
03	11	2021	URI KENNEDY	110016000019202106548	406859	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: MAURICIO PENNA JARAMILLO FISCAL 203 LOCAL				URI KENNEDY Carrera 69 No. 36-70 Sur 7111835 mauropenna2@hotmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRÉS FELIPE RODRIGUE CRESPO				Se encuentra en cita médica.		
DEFENSOR PUBLICO: JAIME ALFREDO CARDENAS BOLAÑOS C.C. 10535460 T.P. 73890				Calle 30 C No. 1 – 08 3114527059 jcardenasdefensor@gmail.com		
INDICIADO: EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA DI 27877978 de Venezuela				Carrera 79 G No. 41 C Sur – 07 Barrio Kennedy Central		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 08:39 A.M.				Finalización: 09:47 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACIÓN

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 2°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano Venezolano EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA identificado con D.I. 27.877.978 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delio de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Inc. 1° del C.P.**

Defensa: Sin observaciones; la captura en flagrancia la deja a consideración del Despacho.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Num. 1°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA, aprehendido por la Policía Nacional el 02 de noviembre de 2021, en la Calle 41 Sur con carrera 96 A, a las **13:30** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 09:18 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el Delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA identificado con D.I. 27.877.978 de Venezuela, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO art. 365 Inc. 1° del C.P.**

La Defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 09:43 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad del señor EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA.

El Despacho, con fundamento en la información aportada por Fiscalía, hace mención a la existencia de una investigación por conducta de idéntica naturaleza, preguntándole a la Fiscalía si mantiene la decisión de retirar la solicitud.

Fiscalía: Fiscalía insiste en su intención de declinar de la solicitud.

Defensa: Sin objeciones; solicita la libertad de su representado.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA identificado con D.I. 27.877.978 de Venezuela, siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentra vinculado a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 09:47 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET39e0_CigFlgIeqpmGyVpABttvVgZJ-GtQN28mgDP8-VQ?e=bpWd3E



BOLETA DE LIBERTAD No. 174 - 2021

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202106548 NI 406859

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA DI 27.877.978 de Venezuela, nacido el 28 de julio de 1996 en Venezuela, con 25 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de armas de fuego art. 365 inc. 1° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 203 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC5780-1



BOLETA DE LIBERTAD No. 174 - 2021

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106548 NI 406859

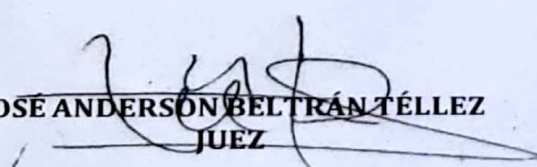
SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA DI 27.877.978 de Venezuela, nacido el 28 de julio de 1996 en Venezuela, con 25 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de armas de fuego art. 365 inc. 1° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 203 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

*Recibi
PT. Jairo Mora
03/11/2021
10:06 horas
cedo de Kennedy*

** 03/11/2021
* 10:10 am.
* Eduardo Jesus Palacios Lozada
* 27877978
* KR 79 G YLC Sur 0070
* 3177634402*





Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021
Oficio N° 551-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106548 NI. 406859
IMPUTADOS: EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA
DI 27.877.978 de Venezuela.
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 203 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **EDUARDO JESUS GREGORIO PALACIOS LOZADA** identificado con **DI 27.877.978 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria